



SECRETARIA: Policarpa, Nariño, 28 de julio de 2021, en la fecha doy cuenta a la señora Juez, informando que en el proceso 2020-00015, no se ha hecho llegar respuesta alguna de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño, ni del Juzgado Civil del Circuito de La Unión Nariño, a lo solicitado en auto de 06 de mayo de 2021; únicamente el día 18 de mayo de 2021, se allegó por la parte demandante, en formato pdf, copia de la escritura 147 del 21 de octubre de 1940 otorgada en la Notaria de San Lorenzo, con fecha de registro 27-12-1940, descrita en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria 248-2025. Igualmente, se deja constancia que ya se encuentra vencido el término de un mes de cargue de emplazamiento, porque el mismo se surtió el 09 de junio de 2021, donde se emplazó a las personas indeterminadas y también a la demandada GLADYS AMANDA MONTALVO DIAZ. Provea.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA

Policarpa, Nariño, 04 de agosto de 2021

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No: 525404089001202000015

DEMANDANTE: ZOILA ESPERANZA ORTIZ NARVAEZ

DEMANDADOS: GLADYS AMANDA MONTALVO DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisado el asunto de la referencia, y vista la nota secretarial, siendo que la documentación requerida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño y el Juzgado Civil del Circuito de La Unión Nariño, es solicitada por la Agencia Nacional de Tierras, a fin de definir la naturaleza de baldío o no del predio a usucapir, es menester requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva dar respuesta a lo solicitado por este Juzgado en auto de 06 de mayo de 2021, so pena de que, previo el proceso correspondiente, se haga uso de los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Igualmente, se oficiará nuevamente al Juzgado Civil del Circuito de La Unión Nariño, insistiendo en el envío del documento solicitado mediante auto de fecha 06 de mayo de 2021, esto es, copia clara, completa y legible de la sentencia de fecha



16 de septiembre de 1975, proferida dentro de la sucesión del señor RICARDO DIAZ MARROQUIN.

Finalmente, considerando que de acuerdo a la nota secretarial ya se ha cumplido con la totalidad del emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, sin que hayan comparecido las personas emplazadas, esto es, ni la demandada GLADYS MONTALVO DIAZ, ni las personas indeterminadas, por lo cual corresponde designar curador conforme lo dispone el inciso final del artículo 108 del CGP.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a hacer la designación de curador ad litem de la señora GLADYS MONTALVO DIAZ y las personas indeterminadas, al no contar con gran cantidad de abogados que puedan servir como curadores y no advertir conflicto de intereses, se designará un solo abogado como curador tanto de la demandada determinada como de las personas indeterminadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva dar respuesta a lo solicitado por este Juzgado en auto de 06 de mayo de 2021, so pena de que, previo el proceso correspondiente, se haga uso de los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso. Para tal fin remítase nuevamente copia del auto de 06 de mayo de 2021 y prueba del envío de la comunicación en aquella oportunidad.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente al Juzgado Civil del Circuito de La Unión Nariño, insistiendo en el envío del documento solicitado mediante auto de fecha 06 de mayo de 2021, esto es, copia clara, completa y legible de la sentencia de fecha 16 de septiembre de 1975, proferida dentro de la sucesión del señor RICARDO DIAZ MARROQUIN. Se remitirá adjunto a la comunicación prueba del envío del oficio anterior donde se notificó el auto de 06 de mayo de 2021.

TERCERO: Nómbrase al Doctor JESUS ANTONIO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.686.984 de Taminango y Tarjeta Profesional No. 218.692 de Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad litem de la señora



GLADYS AMANDA MONTALVO DIAZ y las personas indeterminadas, cargo que desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio.

CUARTO: Comuníquese de la designación mediante telegrama, precisándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De lo contrario deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del auto admisorio de la demanda al profesional del derecho designado como curador ad litem, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a dicho acto conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN

Juez

<p>RAMA JUDICIAL</p> <p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO</p> <p>NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS</p> <p>Hoy, 05 de agosto de 2021</p> <p>Dayan Paredes</p> <p>SECRETARIA</p>
